

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LOCO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

Núm. 267 exento.- Santiago, 30 de enero de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 008/09 de fecha 22 de enero de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 20.175; el DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el decreto exento Nº 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, III a IV Regiones, y V a IX Regiones e Islas Oceánicas.

Considerando:

Que por decreto exento Nº 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica para el recurso Loco **Concholepas concholepas** en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones.

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado suspender la veda biológica establecida para el recurso Loco en el área marítima comprendida entre la XV a VI Regiones, en el período comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2009, ambas fechas inclusive.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

Decreto:

Artículo único.- Suspéndase entre el 1 y el 28 de febrero de 2009, ambas fechas inclusive, la veda biológica establecida en el artículo 1º letra a) del decreto exento Nº 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre el recurso Loco **Concholepas concholepas**, en el área marítima comprendida entre la XV a VI Regiones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Jean-Jacques Duhaat Saurel, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

FIJA PLANTA DE PERSONAL Y FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, Y TRANSFIERE BIENES DEL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

D.F.L. Núm. 4.- Santiago, 23 de enero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo décimo sexto transitorio de la ley Nº 20.255, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley

PÁRRAFO I
Del Instituto de Previsión Social

Artículo 1º.- Fijase la siguiente planta de personal del Instituto de Previsión Social:

Planta/Cargos	Grado	Nº Cargos
JEFE SUPERIOR DE SERVICIO Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley Nº 19.882		
Director Nacional	1B	1
DIRECTIVOS Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley Nº 19.882	Grado	Nº Cargos
Subdirector de Servicios al Cliente	1C	1
Subdirector de Sistemas de Información y de Administración	1C	1
Jefes División	2º	5
Jefes de Departamento	3º	8
Director Regional	4º	1
Directores Regionales	5º	3
Directores Regionales	6º	11
Subtotal		30
DIRECTIVOS - Afectos al artículo 8º del Estatuto Administrativo	Grado	Nº Cargos
Jefes de Departamento	4º	11
Directivos	5º	8
Directivos	6º	13
Subtotal		32

DIRECTIVOS de Carrera	Grado	Nº Cargos
Directivos	7º	24
Directivos	8º	22
Directivos	9º	1
Subtotal		47
TOTAL DIRECTIVOS		109

PROFESIONALES	Grado	Nº Cargos
Profesionales	4º	12
Profesionales	5º	13
Profesionales	6º	11
Profesionales	7º	15
Profesionales	8º	20
Profesionales	9º	22
Profesionales	10	24
Profesionales	11	23
Profesionales	12	22
Profesionales	13	8
Profesionales	14	5
Profesionales	15	3
Profesionales	16	3
Profesional	17	1
Subtotal		182

TÉCNICOS	Grado	Nº Cargos
Técnicos	9º	6
Técnicos	10	10
Técnicos	11	11
Técnicos	12	14
Técnicos	13	17
Técnicos	14	20
Técnicos	15	26
Técnicos	16	24
Técnicos	17	22
Técnicos	18	18
Técnicos	19	16
Técnicos	20	13
Técnicos	21	9
Técnicos	22	8
Subtotal		214

ADMINISTRATIVOS	Grado	Nº Cargos
Administrativo	10	1
Administrativos	12	35
Administrativos	13	37
Administrativos	14	38
Administrativos	15	38
Administrativos	16	39
Administrativos	17	40
Administrativos	18	34
Administrativos	19	29
Administrativos	20	28
Administrativos	21	26
Administrativos	22	9
Administrativos	23	2
Administrativo	24	1
Administrativo	25	1
Subtotal		358

AUXILIARES	Grado	Nº Cargos
Auxiliares	19	10
Auxiliares	20	14
Auxiliares	21	16
Auxiliares	22	18
Auxiliares	23	15
Auxiliares	24	7
Auxiliares	25	4
Auxiliar	26	1
Subtotal		85
Total General		949

Artículo 2º.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

L- Jefe Superior de Servicio. Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley Nº 19.882.

a) Director Nacional, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, más grado académico de Magister o superior y experiencia profesional mínima de 5 años.

II.- Directivos**Directivos Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882.****a) Subdirectores, alternativamente:**

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años;

b) Jefes de División, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

c) Jefes de Departamento, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

d) Directores Regionales, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

Directivos afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo:**a) Jefes de Departamento, alternativamente:**

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

b) Directivos, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Directivos de Carrera, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- iii) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral mínima de 8 años en instituciones del área de la seguridad social.

III.- Profesionales:**Grados 4° y 5°, alternativamente:**

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

Grados 6° y 7°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Grados 8° y 9°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años.

Grados 10 al 13, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional y/o laboral mínima de 2 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años.

Grados 14 y 15, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 2 años.

Grados 16 y 17: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración.**IV.- Técnicos:****Grados 9° al 11, alternativamente:**

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 5 años como mínimo; o

- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 5 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo.

Grados 12 al 14, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 4 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 4 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo.

Grados 15 al 17, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 2 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo.

Grados 18 al 20, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 1 año como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 2 años como mínimo.

Grados 21 y 22, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio.

V.- Administrativos:

Grado 10 al 12: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 5 años.

Grados 13 al 15: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

Grados 16 al 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años.

Grados 20 al 22: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 1 año.

Grados 23 al 25: Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

VI.- Auxiliares:

Grado 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

Grados 20 al 23: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años.

Grados 24 al 26: Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

Artículo 3°.- Traspásase, sin solución de continuidad, desde el Instituto de Normalización Previsional al Instituto de Previsión Social, a contar de la fecha de iniciación de actividades de este último, el personal cuyo número, estamento y calidad jurídica se dispone en el artículo 6° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 4°.- Mediante decreto expedido de conformidad con el numeral 7 del artículo décimo sexto transitorio de la ley N° 20.255, se dispondrá el encasillamiento en la planta de personal del Instituto de Previsión Social, que se fija en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, del personal traspasado en calidad de titular de cargos de planta del Instituto de Normalización Previsional. El encasillamiento se efectuará en la misma planta y grado de que sea titular el respectivo funcionario. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 5°.- El personal a contrata traspasado al Instituto de Previsión Social mantendrá dicha calidad jurídica, su grado y planta de asimilación y será individualizado en el decreto referido en el artículo 4°. Para los efectos de su asimilación no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 6°.- Dispónese el traspaso, desde el Instituto de Normalización Previsional al Instituto de Previsión Social, de 2.696 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios	
	Planta	Contratos
Directivos	85	-
Profesionales	71	631
Técnicos	53	493
Administrativos	162	1031
Auxiliares	31	139

Artículo 7°.- Dispónese el traspaso a las siguientes instituciones de 25 funcionarios del Instituto de Normalización Previsional, que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

i) SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios	
	Planta	Contratos
Directivos	2	-
Administrativos	-	2

ii) SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios	
	Planta	Contratos
Administrativos	-	1

iii) SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios	
	Planta	Contratos
Directivos	1	-
Profesionales	-	14
Técnicos	-	1
Administrativos	-	3
Auxiliares	-	1

El traspaso del personal dispuesto por el inciso precedente se registrá por los artículos 4° y 5° del presente decreto con fuerza de ley, salvo que proceda, en razón de su escala de sueldos base, encasillarlo o asimilarlo en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la que perciba el funcionario traspasado.

Transfiérense desde el Instituto de Normalización Previsional al Instituto de Previsión Social, a la Subsecretaría del Trabajo, a la Subsecretaría de Previsión Social y a la Superintendencia de Pensiones, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal dispuesto en el presente decreto: con fuerza de ley, a contar de la fecha en que éste comience a regir.

Artículo 8°.- Determinase que la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social, la vigencia de la planta de personal que se fija en el artículo 1° y el encasillamiento respectivo será a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación del decreto supremo que disponga este último.

Artículo 9°.- Fijase la dotación máxima de personal del Instituto de Previsión Social en 2.744 cupos para el presente año.

Artículo 10.- Transfiérense al Instituto de Previsión Social todos los bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, de propiedad del Instituto de Normalización Previsional, con excepción de aquellos que se individualicen y destinen al Instituto de Seguridad Laboral mediante una o más resoluciones del Ministro del Trabajo y Previsión Social, visadas por la Dirección de Presupuestos, las que deberán expedirse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Con el sólo mérito de copia autorizada de la o las resoluciones ántes mencionadas, la autoridad que corresponda podrá requerir de las respectivas reparticiones las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

PÁRRAFO II
Del Instituto de Seguridad Laboral

Artículo 11.- Fijase la siguiente planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral, ex Instituto de Normalización Previsional:

Planta/Cargos	Grado	N° Cargos
JEFE SUPERIOR DE SERVICIO Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882		
Director Nacional	1C	1

DIRECTIVOS	Grado	N° Cargos
Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882		
Jefes de División	2°	2
Jefes de Departamento	3°	2
Subtotal		4

DIRECTIVOS afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo	Grado	N° Cargos
Jefes de Departamento	4°	7
Directivos	5°	2
Directivo	6°	1
Subtotal		10

DIRECTIVOS de Carrera	Grado	N° Cargos
Directivos	7°	1
Subtotal		1
TOTAL DIRECTIVOS		15

PROFESIONALES	Grado	N° Cargos
Profesionales	4°	2
Profesionales	5°	4
Profesionales	6°	4
Profesionales	7°	5
Profesionales	8°	5
Profesionales	9°	3
Profesionales	10	3
Profesionales	11	2
Profesionales	12	2
Profesional	13	1
Profesional	14	1
Profesional	15	1
Profesional	16	1
Profesional	17	1
Subtotal		35

TÉCNICOS	Grado	N° Cargos
Técnicos	9°	2
Técnicos	10	3
Técnicos	11	3
Técnicos	12	4
Técnicos	13	5
Técnicos	14	6
Técnicos	15	7
Técnicos	16	7
Técnicos	17	6
Técnicos	18	5
Técnicos	19	3
Técnicos	20	3
Técnicos	21	2
Técnico	22	1
Subtotal		57

ADMINISTRATIVOS	Grado	N° Cargos
Administrativos	12	2
Administrativos	13	3
Administrativos	14	4
Administrativos	15	9
Administrativos	16	5
Administrativos	17	3
Administrativos	18	2
Administrativo	19	1
Administrativo	20	1
Administrativo	21	1
Administrativo	22	1
Subtotal		32

AUXILIARES	Grado	N° Cargos
Auxiliar	19°	1
Auxiliares	20°	3
Auxiliares	21°	3
Auxiliar	22°	1
Subtotal		8
Total General		148

Artículo 12.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

I.- Jefe Superior de Servicio. Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882.

Director Nacional, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, más grado académico de Magister o superior y experiencia profesional mínima de 5 años.

II.- Directivos:

Directivos Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

Directivos afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo:

a) Jefes de Departamento, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

b) Directivos, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Directivos de Carrera, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- iii) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral mínima de 8 años en instituciones del área de la seguridad social.

III.- Profesionales:**Grados 4° y 5°, alternativamente:**

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

Grados 6° y 7°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Grados 8° y 9°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años.

Grados 10 al 13, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional y/o laboral mínima de 2 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años.

Grados 14 y 15, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 2 años.

Grados 16 y 17: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración.

IV. Técnicos:**Grados 9° al 11, alternativamente:**

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 5 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 5 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo.

Grados 12 al 14, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 4 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 4 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo.

Grados 15 al 17, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 2 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo.

Grados 18 al 20, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 1 año como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 2 años como mínimo.

Grados 21 y 22, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio.

V.- Administrativos:

Grado 12: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 5 años.

Grados 13 al 15: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

Grados 16 al 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años.

Grados 20 y 21: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 1 año.

Grado 22: Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

VI.- Auxiliares:

Grado 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

Grados 20 y 21: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años.

Grado 22: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 1 año.

Artículo 13.- Establécese que, a contar de la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social, y sin solución de continuidad, todo el personal del Instituto de Normalización Previsional, cualquiera sea su calidad jurídica, que no sea traspasado a otra institución de conformidad a los artículos 6° y 7° de este decreto con fuerza de ley, conformará la dotación de personal del Instituto de Seguridad Laboral. Este personal mantendrá su calidad jurídica, la planta y el grado de que sea titular o a que esté asimilado.

Artículo 14.- Para el efecto de lo dispuesto en el artículo precedente, tanto respecto del encasillamiento del personal de planta, como para la individualización del personal contratado, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 4° y 5° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 15.- La planta de personal fijada en el artículo 11° y el encasillamiento en ésta regirán desde la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

Artículo 16.- Fijase la dotación máxima de personal del Instituto de Seguridad Laboral en 427 cupos para el presente año.

Artículos Transitorios

Artículo primero: El incremento por desempeño institucional que corresponda pagar al personal, tanto del Instituto de Previsión Social como del Instituto de Seguridad Laboral en el año 2009, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado el Instituto de Normalización Previsional durante el año 2008, de conformidad a la ley N° 19.553.

A su vez, para el pago de dicho incremento durante el año 2010, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del citado ordenamiento legal, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de funciones del Instituto de Previsión Social.

El incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar al personal de los antedichos Institutos en el año 2009, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito para el año 2008, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Ministro del Ramo, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 7° de la ley N° 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas del equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario del Instituto de Normalización Previsional que fue traspasado al Instituto de Previsión Social o continuó desempeñando labores en el Instituto de Seguridad Laboral.

Por su parte, para el pago del incremento colectivo durante el año 2010, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de funciones del Instituto de Previsión Social.

Artículo segundo: El incremento por desempeño institucional establecido en la ley N° 19.553 que corresponda pagar durante el año 2009 a aquellos funcionarios que sean traspasados desde el Instituto de Normalización Previsional a la Subsecretaría del Trabajo y a la Subsecretaría de Previsión Social, se sujetará a las reglas establecidas en el inciso primero del artículo anterior.

En tanto, el incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar durante el año 2009 se determinará acorde a las reglas contenidas en el inciso tercero del artículo anterior. El pago de dicho incremento durante el año 2010, corresponderá al del equipo, unidad o área de trabajo de alguno de los Servicios señalados en el inciso anterior al que sea incorporado el respectivo funcionario.

Por su parte, el personal del Instituto de Normalización Previsional que sea traspasado a la Superintendencia de Pensiones, se regirá por el sistema de remuneraciones de tal institución y tendrá derecho a aquellas a contar de la fecha de su traspaso.

Artículo tercero: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, durante el período de implementación que

contempla el numeral 11 del artículo décimo sexto transitorio de la Ley N°20.255, que se fija en un año contado desde la fecha de iniciación de actividades de aquél, podrán realizar mancomunadamente los procesos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo cuarto: Durante el plazo señalado en el artículo siguiente, mantendrán su vigencia los requisitos para las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares establecidos en el artículo 10 de la ley N° 19.269, respecto de quienes se encuentren en funciones en el Instituto de Normalización Previsional a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo quinto: Durante el plazo de 12 meses, contado desde la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social, el personal titular de cargos de planta y a contrata del Instituto de Normalización Previsional, que pase a desempeñarse en aquel Instituto o en el Instituto de Seguridad Laboral, que se encuentre en funciones a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley y esté en posesión, a lo menos, de Licencia de Enseñanza Media o equivalente, podrá hacer valer como requisito para el ingreso y promoción en las plantas de Técnicos fijadas en los artículos 1° y 11, la acreditación de competencias en materias

relacionadas con las funciones de estos Servicios, que se verifiquen mediante evaluación efectuada por Instituciones de Educación Superior del Estado o reconocidas por éste, con las cuales dichos Institutos hayan celebrado convenios para tal propósito.

Artículo sexto: Durante el plazo de 60 días, contado desde la fecha señalada en el artículo 8° del presente decreto con fuerza de ley, los jubilados que a esa data se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Normalización Previsional, podrán manifestar por escrito su voluntad de ser incorporados al Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social. Dicha petición deberá ser resuelta por esta entidad de Bienestar en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 26.- Santiago, 3 de febrero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N°0127/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	331.20	348.70	366.10
Kerosene Doméstico	412.00	433.79	455.30
P. Diesel	394.20	415.00	435.70
Gas Licuado	241.60	254.40	267.10

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificada por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponden para Gasolina Automotriz, Kerosene Doméstico, P. Diesel y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 5 semanas, respectivamente.

Artículo segundo.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de febrero de 2009.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Verónica Baraona del Pedregal, Ministra de Minería (S).- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Subsecretario de Minería (S).

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 27.- Santiago, 3 de febrero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto N° 186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N°0128/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6° del referido Reglamento; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	344.39
Kerosene Doméstico	398.18
P. Diesel	384.66
Gas Licuado	234.54

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de febrero de 2009.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Verónica Baraona del Pedregal, Ministra de Minería (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Subsecretario de Minería (S).

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LA XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 235.- Santiago, 22 de diciembre de 2008.- Visto: La carta renuncia de fecha 9 de diciembre de 2008, presentada por don Mario Maturana Jaman que se acompaña; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 6, de 1990, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 67, de 2006, del Ministerio de Minería, y en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1°. Acéptase, a contar del día 9 de diciembre de 2008, la renuncia voluntaria presentada por el señor Mario Maturana Jaman, RUT N° 5.364.467-8, funcionario grado 5° de la E.U.S., al cargo de Secretario Regional Ministerial de Minería de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería, en el que fue nombrado mediante decreto supremo N° 67, de fecha 7 de abril de 2006.

2°. Declárase que el funcionario antes mencionado no se encuentra sujeto a sumario administrativo, ni tiene cargos pendientes.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Proteja su Marca o Patente
obteniendo sus derechos de
Propiedad Industrial

Informese en el
Instituto Nacional de
Propiedad Industrial
www.inapi.cl

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece todos los Viernes